



CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS GENERADORES DE AGUA ATMOSFÉRICOS, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO DE PROYECTO 6963 No. MJSP-SE-019/2021

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **[REDACTED]**, mayor de edad, estudiante, de domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad **SOLUCIONES EN AUTOMATIZACIÓN DE EDIFICIOS E INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SADEI, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil setecientos veintiuno-ciento cincero, personería que acredito y así lo hago constar a través de la relación de copia certificada por notario de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día dos de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del notario **[REDACTED]**, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro cuatro mil cuatrocientos doce del Registro de Sociedades el día diecinueve de julio del año dos mil veintiuno; la cual contiene todas las disposiciones que rigen a la Sociedad en la actualidad y que asimismo constituye sus estatutos, de la que consta su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad es, entre otras, la diseño y ejecución de proyectos y construcción de edificios y toda clase de obra civil, utilizando las técnicas de automatización; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el

presente, que la administración de la sociedad, la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y, c) Credencial de Administrador Único, Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número once del libro cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, en la que consta que Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día uno de octubre de dos mil veintiuno, fui electa como Administradora Única Propietario de la Sociedad, por un periodo de siete años contados a partir de la inscripción del nombramiento en el Registro; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **LA SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de Contratación Directa No. CD-11/2021-MJSP-UE, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en resolución número Cuarenta y Cuatro, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente Contrato de **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS GENERADORES DE AGUA ATMOSFÉRICOS, PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO DE PROYECTO 6963”**, de acuerdo a los Arts. 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se regirá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA SUMINISTRANTE se compromete a entregar a EL MINISTERIO quince (15) sistemas de condensación de aire que tienen el propósito de generar agua potable que sea apta para el consumo humano, que consistirá en catorce (14) generadores medianos, y un (1) generador grande, los cuales deben ejecutar un proceso sistemático que produzca agua a partir del aire. La primera etapa del sistema consiste en poder captar el aire de la atmósfera y que este pase a un proceso de filtración que elimine las macropartículas contaminantes que existente en la atmósfera; luego se ejecuta la segunda etapa que permite la generación del agua a partir de un proceso de condensación del aire que permite la extracción de partículas de agua existente en la humedad del aire y de una forma continua para estar almacenando el agua dentro de un contenedor; la tercera etapa será la purificación y filtración del agua que permita que el agua esté apta para el consumo humano; y, la última etapa es mantener un proceso constante de purificación del agua que se encuentre en el depósito de almacenamiento para asegurar la disponibilidad de agua purificada en todo momento; de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en los Términos de Referencia. El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la

calidad del suministro que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: los Términos de Referencia; la Oferta Técnica y Económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; resolución número Cuarenta y Cuatro antes citada, las resoluciones modificativas en su caso; las garantías; y, cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta treinta días calendario posteriores a la recepción formal del suministro e instalación de todos los bienes, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Los precios unitarios establecidos, así como la totalidad del suministro, se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1.01	Generador Atmosférico de Agua 550 litros por día GEN M	1.00	\$80.880.00	\$80.880.00
1.02	Generador Atmosférico de Agua 220 litros por día GEN M-1	14.00	\$30,130.00	\$421,820.00
1.03	Sistema Fotovoltaico 3KVA-1 Inversor 3KVA, batería/monofásico 120V, incluye estructura metálica de soporte (5.0mx3.3m, h=2.50)	14.00	\$5,900.00	\$82,600.00
1.04	Sistema Fotovoltaico 10KVA-3 Inversor 3.3KVA, batería/trifásico 240V, incluye estructura metálica de soporte (7.0mx4.95m, h=2.50)	1.00	\$15,500.00	\$15,500.00
SUB-TOTAL				\$600,800.00
IVA (13%)				\$78,104.00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$678,904.00

El monto del suministro objeto del presente Contrato, es de **SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$678,904.00)**, que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar dicha cantidad, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a

la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la que deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y Acta de Recepción del suministro respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato. El pago se realizará de la siguiente forma: primer pago por el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato al suministrar e instalar estructura metálica y sistema fotovoltaico; segundo pago por el cuarenta por ciento (40%) del monto total del contrato contra entrega de los equipos generadores de agua en plaza; y, tercer pago por el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato al instalar los equipos, generar las pruebas correspondientes y dejarlos en correcto funcionamiento. Se firmará acta de recepción satisfactoria de los suministros posteriormente a que los equipos sean instalados, puestos en funcionamiento y verificación técnica del cumplimiento de especificaciones técnicas del manual de funcionamiento, por el Administrador de Contrato, representante de LA SUMINISTRANTE según corresponda la forma de pago, debiendo contener adicionalmente el nombre de las personas que suscriben el Acta y los sellos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 13-Desarrollo de la Inversión para la Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 02-Programa de Cooperación para la Justicia y Seguridad Pública. Código de Proyecto 6963-Programa de Infraestructura para la Recuperación y Dinamización de Espacios Públicos 2019-LA/2017/40-134.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante, se obliga a entregar los bienes objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusula Primera de este Contrato, el sistema propuesto debe incluir la estructura de montaje, que será construida por LA SUMINISTRANTE y deberá ser diseñado con materiales para instalaciones exteriores (intemperie). La estructura, será con polines de acero con pintura anticorrosiva, con cruceros acanalados adaptables a los elementos de sujeción de los paneles solares. Cada generador de agua se montará bajo esta estructura, en una base de hierro fijada en el suelo. El plazo para el suministro, instalación, generación de las pruebas correspondientes y dejarlos en correcto funcionamiento, será de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha que indique la Orden de Inicio. Los lugares de entrega (suministro e instalación) serán en los Municipios de Soyapango, Jiquilisco, San Martín, Santiago Nonualco, Olocuilta, San Pedro Perulapán, San Vicente, Tonacatepeque,

Ilopango, Armenia, San Luis Talpa, Santa Cruz Michapa, Tecoluca, San Francisco Gotera y Jocoro, en coordinación con el Administrador de Contrato. LA SUMINISTRANTE garantiza el mantenimiento para los sistemas generadores de agua por veinticuatro (24) meses, mantenimiento correctivo con repuestos incluidos y mantenimiento preventivo, como mínimo tres (3) veces al año con consumibles incluidos. El tiempo de respuesta, para atención y solución de problemas de operación del sistema, será como máximo de siete (7) días calendario en el caso de sustituir piezas y de treinta (30) días calendario si es necesario sustituir el equipo por completo. LA SUMINISTRANTE deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL. LA SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los bienes, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el

reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato,

Director de Ingeniería del Ministerio; nombrado por medio de acuerdo de nombramiento número Cuatrocientos Treinta y Cinco de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los Arts. 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, LA SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI, las siguientes garantías. a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato.** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato legalizado deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67,890.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y sus prórrogas si las hubiere; y, b) **Garantía de Calidad de Bienes.** Esta garantía será por un valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$67,890.40)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado y deberá presentarla dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva, y estará vigente por un plazo de dos (2) años. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Arts. 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL PLAZO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA SUMINISTRANTE. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito, y que dichas circunstancias las justifique y documente en debida forma. LA SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el retraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a LA SUMINISTRANTE lo que proceda a través de la DACI. Todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3,

Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE.

[Redacted signature line]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.


HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.



SADEL, S.A. DE C.V.
NIT: 0614-020721-105-0

[Redacted signature line]
LA SUMINISTRANTE.

